

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 29/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE COTAXTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 529-III-DGAECA-DAB-(EGG)-10857 y anexos de Juan Carlos Pinson Guerra, Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <b>Anexos:</b> <b>a)</b> Copia certificada de la constancia de Juan Carlos Pinson Guerra, como Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida por la Directora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría Fiscal de la Federación. <b>b)</b> Original de la constancia N°77, de cinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrita por la Directora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría Fiscal de la Federación.	<b>15683</b>

Documentales depositadas el siete de octubre del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, mediante los cuales, reitera autorizados, delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designa autorizado y delegados y exhibe las documentales que efectivamente acompaña; asimismo, **formula alegatos** en el presente medio de control constitucional, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 32, párrafo primero<sup>3</sup>, y 34<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>1</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...].

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2020

Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup> y 9<sup>10</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/NAC/DAHM

<sup>5</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2020**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 86533

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AUML491104HDFGRS08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d2	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/10/2021T02:06:56Z / 13/10/2021T21:06:56-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	0e 1e 27 26 21 e4 17 f5 b9 d5 ec fc 39 bd 66 3d 14 41 4f 24 ee 0b cc 5b ea a5 a0 74 11 e5 bc 32 f9 cb 05 5b 9c 1c 07 79 b8 8c d6 88 bb 9e 50 84 91 aa 33 39 f3 7b b1 14 92 76 8f 1f 03 fa bc c8 a5 5e c0 99 50 7e 81 ff 0a 13 db 7c 9e 46 0b d4 ef fb 13 6a 06 9c 27 12 dc e8 3a f4 5d 4f 14 ca 02 46 d4 fc 8b 95 c6 6e d2 12 32 6c b7 b2 ae fd 3b 05 85 82 d5 bc 85 e0 10 b2 7e e9 63 3c d8 26 f3 1f 03 22 c2 ee 58 b9 03 aa 46 aa ff 4a f8 5f a1 5f b3 35 47 a6 12 ce b4 7e fc 16 a5 c2 9c 1d 81 79 97 c0 6d 1b eb be 2e 9c 33 94 e0 92 19 6a ce 10 6d 34 d0 6c c2 83 68 16 bf 1d 60 ae 0d fe 8c 79 de f6 26 92 af 72 10 84 91 4e 12 f4 dc b7 cb 14 c3 7e bc 4b 5d c2 5a f2 24 70 d3 14 16 f4 05 d5 41 45 92 98 fe af da 49 b7 88 8c f0 ff 69 da e6 64 d3 14 a4 7d 66 51 64 22 0d 6d 12 82 2d			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/10/2021T02:06:56Z / 13/10/2021T21:06:56-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/10/2021T02:06:56Z / 13/10/2021T21:06:56-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4158763			
	<b>Datos estampillados</b>	293A5ABFF3AB9E75A3220E0A04D320E78E92B6DF0A8A04133C7D8A8852374FDD			

Firmante	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/10/2021T17:21:58Z / 13/10/2021T12:21:58-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	6a 9a 47 fb 15 7a 1b fe f1 3c 4b 1d 82 74 02 07 cb 36 53 77 6e 09 d0 7e 9e 87 b7 21 b7 36 71 19 65 14 15 ab 3e 17 7d e2 d2 80 1f ec 6a 7a 77 7f d0 ba eb 77 2d 61 db 06 94 fb 2d a3 1b 06 1c 09 9b 9b e8 6d b2 db e0 2f a7 b0 b2 f2 48 f4 a1 09 e7 67 69 d3 e3 46 b2 d2 bb ca ef 0c ee 79 26 58 af b2 ce 8c 6a a9 8c 9e 55 14 28 de c3 7c e5 aa 14 cd ad ee a3 36 8d 23 f8 2b 19 d9 7c 48 3b fb b2 52 70 5a 59 95 e7 1b 30 dd 86 5d de 67 f3 0c 85 2f 68 98 04 4a 61 27 b1 82 aa 9d 88 50 4e e7 65 16 f7 70 ac 93 71 66 48 f6 45 1d 67 cd bc 4b f6 ac 65 0e 32 e4 eb ff 9a e6 71 fb b0 ee a0 90 a9 d9 1e c3 2c d1 f1 ee 63 50 a2 0a a0 ac 49 18 eb 05 49 a7 fd 13 6a b7 fa 16 3e 5b 03 66 a2 f6 be 4f 91 24 53 e8 06 00 0f 9c 6e 9d e5 9a c4 cd 68 55 a4 3d 8b ab 84 2e f7 cc e2 07 b8 2f 0e 33			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/10/2021T17:21:58Z / 13/10/2021T12:21:58-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/10/2021T17:21:58Z / 13/10/2021T12:21:58-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4156755			
	<b>Datos estampillados</b>	F676842D4A3E447D3BFBCCD4A2EE4D58239D1A09EE689A28DE1FE11248B6C8DB			